



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500120210042401
DEMANDANTE: MARÍA NELLY GIRALDO LONDOÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

MAGISTRADA: **JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **MARÍA NELLY GIRALDO LONDOÑO** contra la sentencia proferida el **21-02-2024**, en este proceso ordinario laboral que promueve en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$156.000.000**.

Clarificado lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso esta providencia confirmó la primera grado que denegó las pretensiones incoadas en la demanda y que cardinalmente versaron sobre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del causante Luis Alberto Marín Quiroz, a partir del **11-02-2017** y en cuantía equivalente al **salario mínimo legal mensual vigente**, más la indexación de las condenas, el aludido interés se traduce en el monto de las mesadas que estaba llamada a recibir a partir de la precitada calenda y hasta cuando alcance su expectativa de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

De acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía que obra en el expediente (f. 1, documento 4, C. 1), la accionante nació el **23-09-1966**, es decir, que para el **11-02-2017** contaba con **50 años** de edad cumplidos, por lo que su probabilidad de vida era de **36,2 años**.

Efectuando los cálculos pertinentes con el salario mínimo del año 2017 (**\$737.717**), esto es, sin incluir los incrementos futuros que tendría la pensión y con base en **13 mesadas** al año, el valor de las mismas asciende a la suma de **\$347.169.620**, monto que supera el límite requerido.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido y como, además, el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conforme se desprende de la constancia secretarial que antecede, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que debe concederse.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación formulado por la demandante **MARÍA NELLY GIRALDO LONDOÑO** contra la sentencia dictada el **21-02-2024**.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada
En uso de permiso

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

DAMG

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba297dc83e0f251a53fe9189db0091cd0cf8269efea2cc68acb229ebeedc9473**

Documento generado en 02/05/2024 08:08:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>